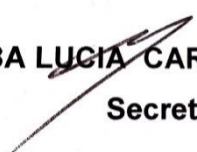


SECRETARÍA: 18 de octubre de 2023, a despacho la SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTIA No 2023-00070, informando que Luis Fernando Mejía Hernández presentó a nombre propio escrito aceptando la herencia con beneficio de inventario. Por otro lado, no se encuentra en el expediente la notificación del requerimiento a los herederos. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salamina Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00070
CAUSANTE: MARÍA RAQUEL HERNÁNDEZ DE MEJÍA
INTERESADO: JOSÉ HÉCTOR MEJÍA HERNÁNDEZ
INTERLOCUTORIO: 423

Es la oportunidad de resolver sobre el reconocimiento de un heredero dentro del proceso de la referencia, y hacer un requerimiento.

CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 491 del Código General del Proceso sobre el tema de reconocimiento de herederos dice que:

“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488.”

Además, el numeral 5 de la misma disposición normativa refiere:

“El adquirente de todos o parte de los derechos de un asignatario podrá pedir dentro de la oportunidad indicada en el numeral 3, que se le reconozca como cesionario, para lo cual, a la solicitud acompañará la prueba de su calidad”.

También el parágrafo 3o. del artículo 490 ibídem dice: *“Si en el curso de proceso se conoce la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente, se procederá a su notificación personal o por aviso”.*

Efectivamente en este caso, se acreditó el Registro Civil de Nacimiento Luis Fernando Mejía Hernández, quien es hijo de la causante MARÍA RAQUEL HERNÁNDEZ DE

MEJÍA, y por ello se accedió a su requerimiento en providencia del 1 de agosto de 2023, mediante la cual se dio apertura a este proceso de sucesión.

Por lo anterior, y ante la manifestación de Luis Fernando Mejía Hernández de aceptar la herencia con beneficio de inventario, y por acreditarse en legal forma su condición de heredero, se accede a su reconocimiento.

Finalmente, se requiere a JOSÉ HÉCTOR MEJÍA HERNÁNDEZ para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492¹ del Código General del Proceso, notifique el auto que declaró abierto el proceso de sucesión a los herederos requeridos que aún no han manifestado sobre su aceptación o repudio de la asignación que se les defirió.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER dentro de este proceso como interesado, en calidad de hijo de la causante MARÍA RAQUEL HERNÁNDEZ DE MEJÍA, a LUIS FERNANDO MEJÍA HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: REQUERIR a JOSÉ HÉCTOR MEJÍA HERNÁNDEZ para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, **notifique** el auto que declaró abierto el proceso de sucesión a los herederos requeridos que aún no han manifestado sobre su aceptación o repudio de la asignación que se les defirió; esto es a Jorge Hernán Mejía Hernández y Lina Marcela Mejía Hernández. Informándoles que cuentan con el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, para indicar si aceptan o repudian la herencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

¹ **ARTÍCULO 492. REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE.** Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva...

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d838dc1e064a023a8ae4cd480d78873e8cb9d58d5990875cc66fe26ce6878c8**

Documento generado en 18/10/2023 04:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>